



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10165.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 20 de abril de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta la reclamante, He recibido un correo de [REDACTED] informándome de que por obras de mejora de [REDACTED] del 05-11/09 mi tren Intercity 276 realiza trayecto entre [REDACTED] y [REDACTED] e intermedias por carretera. Debido a ello, me comentan que puedo anular o cambiar mi billete sin coste. Por la página web no me permite realizar la anulación. Llamo por teléfono y me dicen que tampoco me lo pueden tramitar, que debo personarme en [REDACTED] para que me realicen la anulación. En [REDACTED] tampoco me la realizan. Solicita el reembolso del coste de mi billete como me aseguraban en el email de información.

La parte reclamada manifiesta que dado que la Sra. [REDACTED] renunció a la realización del viaje en los medios alternativos que se dispusieron (por obras de [REDACTED] en la línea [REDACTED]-[REDACTED] durante los días 3 al 15 de septiembre), tenía derecho a la devolución del importe del billete no utilizado y que tal reintegro se realizaba en la misma forma de pago utilizada en la compra. Dicha devolución se realizó el día 02/12/2022, mediante un ingreso de 33,20€ a la tarjeta bancaria utilizada en la compra del billete [REDACTED]-[REDACTED] ([REDACTED]). Si la Sra. [REDACTED] tiene dudas al respecto, rogamos se ponga en contacto con su entidad bancaria, haciéndoles referencia a la fecha de esa operación de descargo, el importe reintegrado, y el nº de autorización [REDACTED]. En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que ya se gestionó la devolución solicitada por la parte reclamante, solicitamos que previos los trámites oportunos, se curse el archivo del presente procedimiento.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes** por cuanto habiendo **la empresa reclamada** manifestado que renunciando la reclamante a la realización del viaje en los medios alternativos que se dispusieron tenía derecho a la devolución del importe del billete no utilizado y que tal reintegro se realizaba en la misma forma de pago utilizada en la compra, habiendo realizando dicha devolución el día 02/12/2022, mediante un **ingreso de 33,20€** a la tarjeta bancaria utilizada en la compra del billete [REDACTED], queda con dicho reintegro satisfecha la petición de la reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.